

CONTRATO LG-08/2018
"SUMINISTRO DE 2,700 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA"
Libre Gestión
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, ⁽¹⁾, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor ⁽¹⁾

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para los Servicio de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES", para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: a) Suministrar hasta por la cantidad de dos mil setecientos garrafones; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) La contratista deberá prestar ocho frigoríficos de agua fría y caliente; e) Préstamo de los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros), para garantizar su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) La contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña

obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada. primera actualización) emitida por la Unidad de Salud o Región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento del agua envasada; y l) La contratista deberá contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa.

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de los garrafones será de acuerdo a requerimiento del Administrador de contrato, lo cual no deberá exceder dos días después de solicitado el suministro. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:** i) La contratista brindara los servicios requeridos, en el Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) La contratista hará entrega mensuales, según acuerdo de fecha con el Administrador del contrato y dentro del tiempo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: CREDITO SOLICITADO:** Mínimo veinte días calendario, posterior a la emisión del Quedan y el trámite iniciara posterior a recibir a satisfacción mediante acta de recepción, el suministro mensual. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el periodo comprendido de **ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato de la contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,861.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO. La forma de pago se hará mediante DOCE cuotas mensuales y el trámite iniciara contra la presentación de la factura, comprobantes de entrega del producto y acta de recepción a satisfacción, firmada por el Administrador del Contrato y el representante de la contratista. El administrador del presente Contrato por parte de FONAVIPO será el Encargado de Proveeduría, cuyo nombre se proporcionará al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado, para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que

se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO**. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y

delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista: ⁽¹⁾

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Paula del Carmen Beltran Castro




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una



parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, ⁽¹⁾

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾

, con Número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO**

DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor ⁽¹⁾

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾

, con número de Identificación Tributaria

⁽¹⁾

, quien actúa en nombre y

representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos-cuatro; cuya personería doy fe que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Ernesto Segura, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados,

que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente; b) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del notario Humberto Sáenz Marinero, Inscrita el día veintiuno de enero del año dos mil diez, en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que fue modificada la cláusula Quinta: Capital y su Régimen; c) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dos de mayo del año dos mil trece, de la cual consta que fueron modificadas las cláusulas Trigésima Primera y Segunda; d) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Señor Rafael Jaime Alvarez Cáceres, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que consta que en el libro de Actas correspondientes se encuentra asentada al Acta número Treinta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual consta en su punto número DOS la Reestructuración de la Junta Directiva, nombrando por un período de DOS años a la actual Junta Directiva, designándose al Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, como Director Presidente, a partir del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis; e) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Antonio Sáenz Marinero, inscrito el día uno de junio del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, confirió Poder Especial al compareciente, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del Director presidente antes mencionado; a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de suministro, el cual será



financiado con fondos propios de FONAVIPO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para los Servicio de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES", para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: a) Suministrar hasta por la cantidad de dos mil setecientos garrafones; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) La contratista deberá prestar ocho frigoríficos de agua fría y caliente; e) Préstamo de los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros), para garantizar su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) La contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada. primera actualización) emitida por la Unidad de Salud o Región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento del agua envasada; y l) La contratista deberá contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. **CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA:** La

entrega de los garrafones será de acuerdo a requerimiento del Administrador de contrato, lo cual no deberá exceder dos días después de solicitado el suministro. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:**

i) La contratista brindara los servicios requeridos, en el Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) La contratista hará entrega mensuales, según acuerdo de fecha con el Administrador del contrato y dentro del tiempo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: CREDITO SOLICITADO:** Mínimo veinte días calendario, posterior a la emisión del Quedan y el trámite iniciara posterior a recibir a satisfacción mediante acta de recepción, el suministro mensual. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el periodo comprendido de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato de la contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,861.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO. La forma de pago se hará mediante DOCE cuotas mensuales y el trámite iniciara contra la presentación de la factura, comprobantes de entrega del producto y acta de recepción a satisfacción, firmada por el Administrador del Contrato y el representante de la contratista. El administrador del presente Contrato por parte de FONAVIPO será el Encargado de Proveeduría, cuyo nombre se proporcionará al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado, para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la

Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y

tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista: ⁽¹⁾

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MEN








